

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601378
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión de grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601378, en el que se nos comunicaba que el interesado solicitó la revisión de su grado de discapacidad el 11/06/2025 y aún no había obtenido respuesta de la Conselleria competente, transcurridos más de 9 meses. Tiene reconocido un 30% de discapacidad desde 2017.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su respuesta, la Conselleria nos respondió que:

Dicha solicitud tuvo entrada el 11/06/2025 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).

La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada y no es posible determinar en qué fecha se le notificará a la persona interesada. Somos conscientes del daño que causa la no resolución en plazo de las solicitudes y estamos haciendo lo posible para reducir los tiempos de espera.

En estos momentos se están resolviendo los expedientes que se solicitaron con fecha:

TIPO DE VALORACIÓN	INICIALES	REVISIONES
Físicas	MARZO 2024	OCTUBRE 2023
Psicológicas	MARZO 2024	OCTUBRE 2023
Conjuntas	MARZO 2024	OCTUBRE 2023

Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada, si cumple alguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022 emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad. El expediente en cuestión no reúne ninguno de estos criterios, tras haber revisado la documentación aportada.

Respecto a las actuaciones previstas a fin de reducir dicha demora, reiteramos la respuesta dada a la Recomendación 3 de la Queja 2550005: "esta Administración comparte la preocupación expresada por esa institución respecto a la carga de trabajo existente en el procedimiento de valoración de la discapacidad. Somos plenamente

conscientes de la necesidad de reforzar los recursos humanos para garantizar una gestión ágil y eficaz.

En este sentido, se han iniciado actuaciones orientadas a la mejora organizativa y a la optimización de los medios disponibles, y se está trabajando en la planificación de medidas adicionales que permitan incrementar la dotación de personal, dentro del marco normativo y presupuestario vigente.

Como parte de estas actuaciones, se ha aprobado un plan de acumulación de tareas para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad (CVOD) de Castellón, Valencia y Alicante, que contempla la creación temporal de 24 puestos por un período de seis meses, prorrogables por tres meses más, adscritos a las direcciones territoriales y a la Dirección General de las Personas con Discapacidad. El personal contratado se incorporará a partir del mes de noviembre, en función de la disponibilidad de personal de las distintas bolsas de empleo.

Esta medida responde a la situación prioritaria y urgente derivada del incremento de solicitudes y de la complejidad del procedimiento tras la entrada en vigor del Real Decreto 888/2022, y tiene como objetivo reducir los tiempos de tramitación y garantizar el derecho de las personas solicitantes a una atención adecuada.”

Cabe indicar que las resoluciones surten efecto siempre desde la fecha de solicitud, por tanto, es desde esa fecha que tienen reconocidos todos los derechos que les puedan corresponder.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada por si deseaba realizar alguna alegación, y nos trasladó su preocupación por el perjuicio directo y continuado que le ocasionaba la demora de la administración en resolver sobre su solicitud, exigiendo celeridad en la resolución de esta.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601378, de 20/04/2026](#) y sugerimos que, dado que había transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resolviera la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 11/06/2025.

En su respuesta, la Conselleria nos contestó:

Respecto a las recomendaciones efectuadas por el Síndic de Greuges, cabe destacar:

1 - Respecto al recordatorio de la obligación legal que tiene la Administración de resolver dentro de plazo, hay que indicar las resoluciones surten efecto siempre desde la fecha de solicitud, por tanto, es desde esa fecha que tienen reconocidos todos los derechos que les puedan corresponder.

2 - Aceptamos sus consideraciones y continuaremos con la implementación de medidas para su adecuado cumplimiento.

3 - Con respecto a la sugerencia número 3, formulada por esa Institución, relativa a la resolución con carácter urgente de la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad presentada el 11/06/2025, se informa lo siguiente:

La Instrucción 4/2024, de 11 de julio, sobre organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales y adaptación al Real Decreto 888/2022, establece en su punto 10 los criterios para priorizar la valoración. De acuerdo con el artículo 5.3 del citado Real Decreto, se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que motivadamente concurren razones humanitarias, de especial necesidad social o circunstancias basadas en la severidad de las consecuencias de la deficiencia, debiendo dejar constancia documental de estas. En atención a lo anterior, la posibilidad de tramitar una solicitud con carácter urgente está condicionada a que se cumpla alguno de los criterios de priorización recogidos en la instrucción, entre los que se encuentran:

- Personas menores de edad.
- Personas en estado paliativo.
- Personas con condiciones de salud con consecuencias severas de la deficiencia (enfermedades neurodegenerativas, neoplasias, daño cerebral adquirido, etc.).
- Personas en riesgo o situación de exclusión social.
- Personas discapacitadas pendientes de revisión con propuesta de empleo firme en puestos destinados a personas con discapacidad.
- Víctimas de violencia de género.

Tras la revisión de la documentación aportada en el expediente objeto de la queja, se constata que no concurren ninguno de los supuestos indicados, por lo que no procede su tramitación por vía de urgencia.

Cabe señalar que las resoluciones en materia de reconocimiento del grado de discapacidad surten efectos desde la fecha de solicitud, por lo que los derechos que pudieran corresponder a la persona interesada se reconocen desde ese momento.

La Administración es consciente de la demora existente en la valoración del grado de discapacidad y trabaja en la adopción de medidas para reducirla. No obstante, no puede resolver con carácter urgente solicitudes que no cumplan los criterios de priorización establecidos, ya que ello supondría alterar el orden legalmente previsto y vulnerar el principio de igualdad en la tramitación.

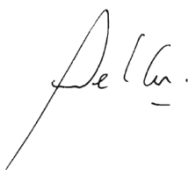
Por todo lo expuesto, no resulta posible atender la sugerencia en los términos planteados. Reiteramos nuestro compromiso con la mejora del procedimiento y la garantía de derechos de las personas con discapacidad, conforme al art. 12.4 del RD 888/2022 y al mandato del art. 10.3 del Estatuto de Autonomía.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, pues la revisión del grado de discapacidad continúa sin resolverse tras 11 meses.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana